

# INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO 2

Santa Fe, 16 de septiembre de 2021

### VISTO

El expediente número 02008-00009930-7 y las atribuciones conferidas por la ley 6.926 y las normas dictadas en su consecuencia, especialmente la resolución 586/2020 del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad y

### CONSIDERANDO

Que desde el 2 de diciembre de 2020 este organismo detenta el ejercicio de la competencia atribuida al ahora llamado Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos por el artículo 11 inciso 27 de la ley 13.920, relativa a la fiscalización de consejos y colegios profesionales.

Que su ejercicio ha sido requerido en varias oportunidades por colegios y consejos profesionales para la solución de cuestiones vinculadas a su funcionamiento institucional y se han emitido los pronunciamientos correspondientes. En esas oportunidades, han sido los requirentes quienes han acompañado la documentación pertinente: estatutos, decretos provinciales de aprobación, actas.

Que la función encomendada requiere, como punto de partida para un ejercicio ordenado y sistemático, de la información institucional referida a cada organismo profesional.

Que desde el momento en que se emitió la resolución ministerial 586/2020 esta Inspección se abocó a la tarea de conformar una base de datos con toda la documentación institucional, para instituir con bases técnicas el registro provincial de organismos reguladores de la matrícula del ejercicio profesional.

Que para ello tomó contacto con cada uno de los consejos y colegios profesionales, requiriéndoles tal documentación. Asimismo, se llevaron a cabo reuniones informativas. Como resultado de esa actividad se recibieron respuestas, pero existen organismos profesionales que no han enviado documentación o lo han hecho en forma insuficiente.

Que el requerimiento formal resultó postergado en función de la circunstancia de que, por sucesivos decretos sustentados en razones sanitarias, la actividad administrativa presencial de los colegios y consejos profesionales se encontraba prohibida, suspensión hoy cesada en virtud de la emisión por parte del Poder Ejecutivo Provincial del Decreto 1.460/21, emitido el 19 de agosto pasado.

Que, a los efectos de completar esa tarea y sin perjuicio de la regulación posterior del cometido de fiscalización, resulta necesario emitir una resolución para solucionar este aspecto, requiriendo formalmente a los organismos profesionales para cumplir con el aludido deber de presentación, hasta ahora expresado y reiterado por vías informales.

Que por el momento se incluye como tema la obtención de la referida documentación, agregándose la regulación sobre libros contables e institucionales y la inclusión de los colegios y consejos profesionales en la normativa vigente sobre sumarios y sanciones contenida en la resolución general número 3/2020, emitida por este organismo el 22 de mayo de 2020 y oportunamente publicada en el Boletín Oficial, su texto disponible también en el sitio web de la Provincia de Santa Fe, enlace [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/235337/\(subtema\)/237260](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/235337/(subtema)/237260).

Que los demás aspectos relativos están siendo objeto de análisis y elaboración, en orden a la emisión de un acto que abarque todas las cuestiones relativas a la fiscalización de organismos profesionales.

Por todo ello

# LA INSPECTORA GENERAL DE

## PERSONAS JURÍDICAS

### RESUELVE

Artículo 1. Los colegios y consejos profesionales deberán presentar dentro de los treinta días corridos desde la entrada en vigencia de la presente resolución:

1. Copia certificada por escribano público o autoridad judicial competente de la siguiente documentación:

a) Estatuto y sus reformas, indicando los decretos que las hubiesen aprobado. Si no contaran con estatuto o el que tuvieran no hubiese sido aprobado por el Poder Ejecutivo, deberán informar esta circunstancia

b) Reglamento electoral, si existiera

c) Acta de asamblea, de órgano electoral o equivalente según previsión estatutaria, que acredite la designación de los actuales integrantes de todos los órganos de la persona jurídica

d) Acta de sesión del órgano que haya aprobado los últimos estados contables

2. Nómina de actuales integrantes de todos los órganos colegiados, incluyendo los siguientes datos personales: nombre completo, tipo y número de documento de identidad, número de CUIT, domicilio postal y correo electrónico, firmada por el representante legal

3. Ejemplar de los últimos estados contables aprobados, con legalización de firma del contador público que los hubiera informado

Quedan eximidos de esta obligación quienes ya hubiesen completado esa documentación con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, siempre y cuando la información allí contenida no hubiese experimentado cambios desde su presentación.

Artículo 2. Dentro de igual plazo deberán informar lo siguiente:

1. Si cuentan con libro de actas de cada uno de los órganos de composición plural

2. Si cuentan con libros contables, indicando cuáles

3. Si cuentan con registro de matriculados

Asimismo, si tales libros están rubricados, en qué fecha y por qué autoridad

Artículo 3. Los colegios y consejos profesionales deberán contar con los siguientes libros contables y corporativos, rubricados por este organismo y llevados con las formalidades previstas en los artículos 320 y ss. del código civil y comercial y en la normativa de esta Inspección.

1) Registro de matriculados, donde conste la siguiente información:

a) Altas y bajas de matriculados

b) Estado y eventuales suspensiones en las inscripciones en la matrícula, identificando su causa

2) Diario, que podrá ser llevado mediante hojas móviles y por medios digitales, con sujeción a las normas reglamentarias

3) Inventario y balance

4) Registro de asistencia a asambleas

5) Un libro de actas por cada uno de los órganos de composición plural

Las consejos y colegios profesionales que cuenten con libros rubricados con anterioridad podrán continuar utilizándolos, debiendo rubricar los siguientes ante este organismo.

Artículo 4. Resultan aplicables a los consejos y colegios profesionales las disposiciones contenidas en la resolución general 3/2020 de este organismo.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 6. Regístrese y publíquese.

S/C 34498 Sep. 17 Sep. 21